

██████████, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, por resolución de veintiuno de dos mil diecisiete, emanada de este ██████████, se ordenó la instrucción de la presente investigación sumaria a fin de establecer la responsabilidad administrativa que podría corresponderle al entonces ██████████ don ██████████ ██████████ en los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2018, en dependencias del ██████████, contra de una funcionaria de una empresa de ██████████, a quien le habría efectuado proposiciones indecorosas, vulnerando las disposiciones contenidas en el Acta 103-2018 sobre procedimiento de denuncia por acoso sexual.

SEGUNDO: Que se inicia el presente cuaderno administrativo con el informe del ██████████ del ██████████, al ministro visitador del referido tribunal, por el que pone en conocimiento la investigación sumaria realizada al tenor del acta 15-2018, y los antecedentes que se trata por encontrarse acreditada la participación en los hechos indagados por parte del ██████████ del ██████████ ██████████ señor ██████████.

La referida investigación se inicia en su oportunidad, en virtud del informe del referido ██████████ por el que da cuenta de la situación acaecida en dependencias de dicho tribunal y de la que tomo conocimiento en forma verbal por parte de don ██████████. Detalla que ello se refiere a lo señalado por parte de una funcionaria de la empresa externa de ██████████ -doña ██████████- quien indico que el día viernes 26 de octubre después de las 20:00 horas, una persona vestida con "polera amarilla" le habría dicho que "hicieran el amor", entre otras ideas. Consultada la situación a un funcionario que se encontraba en el edificio el día de los hechos señalo que efectivamente había sido el ██████████ don ██████████, quien habría vertido dicho comentario.

TERCERO: Que se allegaron a la investigación los siguientes antecedentes:

- a) Investigación sumaria Rol ██████████-2018;
- b) Hoja de vida funcionaria, que da cuenta que se encuentra en calidad de ██████████, con designación como ██████████ del ██████████, por cuatro meses a contar del 1 de octubre de 2018;
- c) Copia finiquito contrato de trabajo de la trabajadora ██████████ ██████████, dando cuenta del término de la relación laboral por la causal del 160 N° 3 del Código del Trabajo, a contar del 20 de diciembre de 2018;
- d) Copia de audios de las declaraciones prestadas en la investigación sumaria ██████████-2018

e) Declaraciones de:

- [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], quien señala que tuvieron una celebración por la semana judicial, regresando en bus que los dejó en el tribunal; agrega que al llegar se dirigió al sexto piso, por lo que no fue testigo presencial de los hechos por que al día siguiente se comentaba lo que había pasado, que una funcionaria [REDACTED] le había dicho a los que venían en ascensor que no usaran el baño porque había echado un producto, y que el [REDACTED], dirigiéndose al funcionario que estaba con él, le dijo "pero podíamos hacer el amor".

- [REDACTED], funcionaria suplente del [REDACTED] quien señala que en el mes de octubre se realizó un paseo por la semana judicial, regresando alrededor de las 19:30 horas. Agrega que al regreso pasaron al tribunal dirigiéndose al sexto piso, quedándose en la cocina, pero que ella se fue al balcón, no viendo nada extraño. Al día siguiente se enteró que algo había pasado con el [REDACTED], pero solo fueron comentarios, en que al parecer le habría dicho a una funcionaria [REDACTED] que fueran a hacer el amor.

- [REDACTED], funcionario de la unidad [REDACTED] del [REDACTED] quien indica que el día 26 de octubre tuvieron un paseo por la semana judicial, retornando a las 19:30 horas; que al llegar al tribunal subieron al sexto piso, junto con el [REDACTED]; manifiesta que cuando se bajaron del ascensor se cruzaron con una funcionaria [REDACTED] quien les indico que no usaran los baños; reconoce que venían hablando en forma grosera bromeando, ya que habían tomado; no recuerda que el [REDACTED] haya dicho "hagamos el amor" o si lo dijo dirigiéndose a él pero agrega que el [REDACTED] venía en estado de ebriedad pues tambaleaba; en ese contexto se abrieron las puertas del ascensor y se encontraron con las funcionarias [REDACTED]. Añade que al día lunes siguiente al llegar al tribunal escucho una serie de comentarios, que fueron cambiando en el transcurso de la mañana.

- [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], quien declara que le correspondió llevar la investigación que se instruyó en el tribunal, interrogando a distintos funcionarios por los hechos acaecidos el 26 de octubre de 2018. Añade que interrogó a la afectada, la que manifestó que ese día, les pidió a las personas que no ocuparan los baños y luego uno de ellos le respondió si "quería hacer el amor". Precisa que revisó las cámaras de seguridad, pero las imágenes no tienen audio; que en ellas se aprecia a los funcionarios, incluido al [REDACTED], teniendo una conversación con las funcionarias [REDACTED]. Precisa que se realizó una investigación, y en ella se determinó que no había responsabilidad de funcionarios y siempre se

sindico al autor de las expresiones como una persona "de polera amarilla".

- [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], quien indica que el día del paseo regresaron al tribunal, pero ella se retiró inmediatamente; añade que al día siguiente le correspondió el turno, y se encontró con una funcionaria [REDACTED] quien le comento que el día unas personas la habían desautorizado cuando les pidió no ocupar los baños, momentos en que un sujeto de polera amarilla le dijo "hagamos el amor". Señala la testigo que de tales hechos dio cuenta a la jefatura.

- [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], quien manifiesta que se enteró de lo sucedido al día lunes siguiente de los hechos, cuando una funcionaria le conto que una persona [REDACTED] había denunciado que un sujeto de polera amarilla le había dicho "hagamos el amor". Añade que hablo con la [REDACTED], quien le manifestó que la funcionaria se sintió pasada a llevar y estaba molesta por la situación,

- [REDACTED], [REDACTED], quien sostiene que el día 26 de octubre de 2018, la llamo "[REDACTED]", quien le conto lo sucedido cuando le pidió a unos funcionarios que bajaron del ascensor que no ocuparan los baños y uno de ellos le respondió que "hicieran el amor". Agrega que la funcionaria estaba muy molesta por lo sucedido. Precisa que la denunciante fue despedida pero por inasistencias reiteradas.

- [REDACTED], [REDACTED] de la empresa [REDACTED], quien declara que estuvo presente el día 26 de octubre en dependencias del [REDACTED]. Indica que en el ascensor venían unos funcionarios en un ambiente festivo. Añade que en esos momentos su compañera [REDACTED] les dijo a estas personas que no ocuparan los baños y uno de ellos respondió "hagamos el amor" mirando a un compañero. Precisa que ellos venían bromeando, que las palabras no iban dirigidas a su compañera, eso no sucedió así, sino que se venían molestando entre ellos, que eso fue lo que ella presencio.

CUARTO: Que prestando declaración el investigado indica que tras la celebración por la semana judicial, acudieron a dependencias del [REDACTED], subiendo al ascensor hasta el sexto piso. Niega haber efectuado las expresiones que se le imputa o haber proferido algún dicho de carácter sexual o groserías. Reconoce que iba vestido con una polera amarilla, y que afuera del ascensor estaban dos "niñas" del [REDACTED], una era una supervisora que les indico que no ocuparan los baños, porque habían hecho aseo; que contestaron que los usarían igual o al menos el eso dijo. Precisa que si se encontró con [REDACTED] pero que es falso que le haya hecho algún comentario de connotación sexual, piensa que ella dijo esto porque estaba molesta porque ocuparían el baño. Indica que en el ascensor venía con unos

funcionarios con los que juega futbol, por lo que se tienen confianza. Reconoce que venía bajo la influencia del alcohol, por eso el ambiente pero que estaba consciente de lo que estaba ocurriendo.

QUINTO: Que el señor [REDACTED] Instructor en su dictamen de trece de mayo pasado, formula cargos en contra del investigado, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo, y las disposiciones contenidas en el Auto Acordado N° 15-2018 y N° 103-2018, por los siguientes hechos

El día viernes 26 de octubre de 2018, después de las 20:00 horas, aproximadamente, luego de haber participado varios [REDACTED] y [REDACTED] en una actividad extra programática, en el marco de la semana judicial, realizada por el [REDACTED] [REDACTED] en la Jornada de la tarde, algunos se fueron a sus hogares y un grupo regreso a las dependencias del edificio en que funciona el tribunal, en un bus que se contrató con fondos aportados por los mismos asistentes.

Al momento del ingreso al edificio en que funciona el citado tribunal, un grupo se dirige al sexto piso del edificio, particularmente a la cocina en grupos diferenciados por ambos ascensores, y en particular, al momento de llegar a dicho piso, salen primero don [REDACTED] y doña [REDACTED], y posteriormente don [REDACTED] y don [REDACTED], todos los cuales se encuentran con dos funcionarias de la empresa [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED], dirigiéndose la primera funcionaria, doña [REDACTED] a ellos diciéndoles que por favor, no ocuparan los baños, porque los tenían con antisarro, para que no les ocurriera un accidente, porque es un producto toxico. En ese momento, don [REDACTED] quien estaba en estado de ebriedad, luego de bromear y hablar de manera grosera al interior del ascensor con el funcionario [REDACTED], y que también había participado en esa ocasión en la actividad por tener afinidad con [REDACTED] y [REDACTED] del Tribunal, pero que se desempeñaba a esa fecha como [REDACTED] del [REDACTED], quien vestía una polera amarilla, al salir del ascensor junto al otro funcionario, se dirigió a doña [REDACTED] y le dijo "hagamos el amor", diciéndole ella que "no". Ante una intromisión de su compañera, ella volvió a insistir que "no", porque deseaba cerrar el ascensor. Luego de lo cual, ella vuelve a decir: "permiso, pero yo voy a bajar y cerro el ascensor", porque ellas tenían que seguir poniendo el antisarro desde los pisos quinto hacia abajo.

Al dar cuenta de estos hechos ese mismo día en la noche la afectada a la [REDACTED], doña [REDACTED], dependiente de la citada empresa, la afectada [REDACTED], se encontraba bastante alterada,

molesta e incluso lloro, faltando posteriormente a su trabajo, presentando licencia médica.

Posteriormente, con fecha 08/01/2018 entre [REDACTED] y [REDACTED], se suscribió un finiquito de trabajo en el que se declara que la trabajadora presto servicios entre el 19/01/2018 y el 20/12/2018, terminando en esta última fecha, por la causal del artículo 160 número 3 del Código del Trabajo, no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada.

SEXTO: Que, efectuando sus descargos, el investigado argumenta que los hechos denunciados no son constitutivos de acoso sexual; y que además, no son efectivos ni reales.

Al efecto sostiene citando doctrina y normativa aplicable, que en el caso que se trata no existe una situación de superioridad laboral respecto de la denunciante, porque para esta el denunciado es simplemente un extraño, al que califica como funcionario de otro tribunal, por lo que malamente puede haber una presión o temor de ver afectada su situación laboral. Así, argumenta del propio relato, no se vislumbra chantaje, por lo que no concurre en la especie esta forma de discriminación. Por otro lado, tampoco dicha situación daría cuenta de la existencia de un "asedio sexual", porque se denuncia un hecho que consistiría en supuestamente una invitación a hacer el amor, al que ella respondió que no y luego se retiró del lugar. Agrega que, conforme a otra de las exigencias del concepto, el acoso sexual implicaría conductas reiteradas en el tiempo, lo que no se dio en este caso; sin perjuicio que una sola conducta, por su entidad, podría constituir acoso pero que requiere además, que el acto que se trate sea grave, lo que no sucede en la especie.

Sostiene que en el relato entregado no se desprende que directa o indirectamente la supuesta afectada se haya sentido amenazada o atemorizada con la pérdida de algún derecho laboral o las oportunidades de empleo, por lo que los hechos denunciados no se enmarcan en una situación de acoso sexual y, por tanto, no pueden ser sancionados.

En una segunda línea de defensa, alega que los hechos denunciados no son reales, no son ciertos.

Al efecto, sostiene que la única prueba de cargo que se ha vertido en la investigación son los dichos de la denunciante, sin que exista otro elemento de indagación que lo sostenga.

Aclara que siendo insuficiente la prueba para acreditar el cargo que le ha sido efectuado, conforme a las reglas de la sana crítica, la sola denuncia no puede bastar para tenerse por acreditada una conducta de acoso sexual. A ello se agrega, que la demás prueba rendida se contradice con la denuncia, pues los testigos aseveran que lo sucedido no ocurrió en la manera que asevera la denunciante.

Concluye que las propias circunstancias en cómo se describen los hechos denunciados, hace que no sea creíble el relato o que aparezca totalmente descontextualizado, lo que conlleva determinar que la imputación es falsa. Manifiesta que aun cuando se estimara que se realizó una propuesta en tal sentido, tampoco constituye tal hecho, un acto de acoso sexual, porque no existe intención de afectar a la denunciante, se trata de un comentario que no va dirigido a ella, y por lo tanto, no puede sancionarse como tal.

Por último, se defiende alegando que un agente acosador, es una persona que tiene un perfil determinado, que lo hace reiteradamente y de manera oculta. En su caso, tiene una madre, una novia con la que convive más de cuatro años y una hija de 19 años edad. Desde este punto de vista, no se condice su conducta de haber acosado sexualmente a doña [REDACTED], y jamás ha tenido un problema de este tipo. Reconoce que se avergüenza de haber ingresado en estado de intemperancia alcohólica a un tribunal, aun cuando haya sido fuera de horario de trabajo y en un tribunal distinto a aquel en el que prestaba sus servicios. Tiene claridad de lo imprudente de su conducta, la que sostiene que no repetirá pues ello le ha traído terribles consecuencias en su vida.

SEPTIMO: Que el señor [REDACTED] Instructor, en su dictamen de 26 de mayo, propone le sea aplicado la medida de amonestación privada.

Tiene presente para ello que, contrario a lo que sostiene la defensa, el establecimiento de la existencia del hecho, no se ha realizado solo sobre la base de meros indicios, sino que sobre el análisis de toda la prueba rendida en la instrucción, y que establecida la existencia del hecho y la participación en el mismo del investigado, considera que la medida sugerida se encuentra acorde al hecho acreditado, en cuanto a que se trata de una conducta única y esporádica, que por su entidad y gravedad constituye en sí un acoso sexual.

Sin perjuicio de lo anterior, estima posible cumplir con la adopción de alguna de las medidas que señala el artículo 19 del Auto Acordado 103-2018 destinada a dar protección o reparar a la víctima. En base a ello, sugiere que el órgano resolutor haga uso del instituto que contempla el artículo 398 del Código Procesal Penal, que se refiere a la suspensión de la imposición de la condena, porque si bien existe mérito para condenar por el hecho imputado, concurren antecedentes favorables que no hacen aconsejable la ejecución de la sanción al investigado, disponiéndose la suspensión de la sanción y sus efectos, por el plazo de seis meses, transcurrido en el cual, se generarían los efectos que señala el inciso segundo de esta norma, esto es que si se cumplen los supuestos que se proponen, se dicte sobreseimiento a favor del investigado.

OCTAVO: Que este [REDACTED] comparte lo razonado por el señor [REDACTED] Instructor, toda vez que el comportamiento del sumariado no

admite una explicación atendible fundada en aspectos lúdicos o de otra naturaleza similar, como se advierte de la circunstancia de haber ocasionado una significativa y razonable afectación en la denunciante. En efecto, se encuentra probada la conducta de orden sexual imputada al denunciado consistente en que el día 26 de octubre de 2018, después de las 20,00 horas en las dependencias del [REDACTED], manifestó a la funcionaria externa, señora [REDACTED], quien cumplía funciones como [REDACTED] de lugar, la expresión de "hagamos el amor" a lo que esta contestó que "no". Por otro lado, es un hecho asentado en la causa que la afectada hizo la denuncia a su supervisora el mismo día de los hechos y que se encontraba visiblemente alterada, molesta e incluso lloro y que luego no concurrió a trabajar presentando licencia médica; consta igualmente que la trabajadora fue finiquitada el 8 de enero de 2019, por la causal del artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo.

Es del caso anotar que la investigación de los hechos denunciados se llevó a efecto de conformidad a lo previsto en el Auto Acordado que fija el Procedimiento de Actuación para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del Acoso Sexual en el Poder Judicial (Acta N° 103-2018) y que la inconducta probada constituye acoso sexual de parte de un funcionario judicial hacia una persona que prestaba servicios para la institución. Los antecedentes facticos se subsumen en la definición contenida en el artículo 1° del señalado Auto Acordado, en tanto dispone que *"El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tiene el efecto de amenazar o perjudicar situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo"*.

La investigación deja en claro no solo la existencia de los hechos de la formulación de cargos sino de su entidad y naturaleza, es decir, el hecho de haber sido proferida por quien ejercía funciones de [REDACTED] a la data de ocurrencia de los mismos, que la situación descrita tuvo lugar al interior de las dependencias de un tribunal y que fueron dirigidas a una persona que en función de las labores de aseo que ejecutaba se dirigió al señor [REDACTED] solo para advertirle una situación relacionada con los baños.

La acción descrita, en conjunto con los antecedentes contenidos en, el informe final del señor Instructor, permite concluir que se trata de un actuar inaceptable de violencia de género que el Poder Judicial se obligó a erradicar al interior de la institución, conducta que constituye una infracción a las normas que regulan el comportamiento de los [REDACTED] y, en

consecuencia, genera responsabilidad disciplinaria, pues vulnera también el principio de probidad administrativa al que está sujeto todo funcionario judicial. En este caso es evidente que el señor ██████ se apartó de aquel recto proceder que le era exigible, sin que sea razonable aceptar como explicación suficiente su estado de ebriedad por venir de un almuerzo institucional o que se trató de una situación aislada.

NOVENO: Por otra parte, según se desprende de los artículos 337 y 544 en sus numerales 2, 4 y 8 del Código Orgánico de Tribunales, la conducta establecida vulnera las directrices legales que deben observar los ██████ en lo relativo a su conducta funcionaria, lo anterior en relación con el artículo 1° del Acta N° 103-2018.

En cuanto a los descargos del sumariado no resultan atendibles las explicaciones o argumentos esgrimidos en su defensa. En primer lugar, porque ha reconocido haberse encontrado con la afectada el día de los hechos, teniendo un intercambio de conversaciones, sin embargo difiere en cuanto al contenido y connotación de sus expresiones y, en segundo término, por cuanto la versión de la afectada no es el único medio probatorio que sustenta el cargo que le fuera efectuado, pues la descripción de tales hechos se encuentra avalada por otros testigos que son contestes en describir la situación que fue relatada por la denunciante, quien desde un inicio describió a su agresor como quien "vestía polera amarilla", lo que fue corroborado por las cámaras de seguridad del recinto, donde se observa al investigado con ropa de esas características. Asimismo, no es atendible la excusa que lo sucedido obedece a una situación aislada, requiriéndose -como esgrime el investigado- de una conducta que sea constante en el tiempo para que pueda ser calificada como de acoso laboral. Por el contrario, el acoso sexual, es una manifestación de violencia de género que si puede estar constituida por una conducta única y esporádica. En el caso de autos la conducta es contraria a la dignidad de la persona - ██████ de turno de tarde de un tribunal- no fue consentida por la destinataria y afecto su situación o entorno laboral, pues la supervisora relata el estado emocional posterior en que ella se encontraba al denunciar los hechos y la misma no volvió a trabajar, lo que es razonable por cuanto la afectaba reclamo, precisamente, por la falta de seguridad en el trabajo.

Dicha vulneración se extiende, además, a lo prescrito por el Acta sobre Política de Clima Laboral, texto normativo que contempla dentro de sus principios el de "respeto", el cual exige *"propender siempre hacia un trato respetuoso y prudente, tanto hacia su superior jerárquico, como hacia sus pares, subordinados y personas externas a la institución. El cuidado del respeto y buen trato entre funcionarios de las diferentes categorías, será labor y responsabilidad constante de todo el tribunal"*.

DECIMO: Que, en consecuencia, se aprobara la propuesta del señor [REDACTED] en los términos que se dirá en lo resolutivo, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 21 del Acta N°103-2018. Sin embargo, se disiente de su parecer, en cuanto sugiere la suspensión de la ejecución de la sanción en los términos que establece el artículo 398 de Código Procesal Penal, desde que dicha institución no resulta aplicable en los disciplinario por estar en un ámbito de responsabilidad de distinto orden que se vincula directamente con la función pública de los [REDACTED] y, por ende, del quehacer institucional del Poder Judicial.

Por otra parte, de la propuesta de aplicación de medidas reparativas, al tenor de lo que dispone el artículo 21 del Acta N° 103-2018, estima esta [REDACTED] que no procede su aplicación desde que la afectada ya no se encuentra vinculada con el Poder Judicial, sin que sea posible a su respecto adoptar alguna de reparación o protección.

Y visto lo dispuesto en el Acta N° 15 y N° 103 de la Excma. Corte Suprema de 26 de enero y 19 de junio de 2018, respectivamente, se resuelve **aprobar** la propuesta de del señor [REDACTED], por lo que se aplica al [REDACTED] señor [REDACTED], la medida disciplinaria de **amonestación privada**.

Acordada contra el voto de los [REDACTED] señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] -interino en la vacante de la señora [REDACTED] -, quienes estuvieron por absolver al [REDACTED] sumariado, teniendo presente para ello que la conducta observada por dicho [REDACTED] no resulta contraria a sus deberes funcionarios y que no se advierte con claridad que haya sido desplegada con una connotación de orden sexual, desde que no se encuentra suficientemente acreditada que las expresiones por el efectuadas hayan estado dirigidas a la denunciante existiendo testimonios contradictorios para ello.

Se previene que las ministras señoras [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] -interina en la vacante del señor [REDACTED] - y [REDACTED] -suplente del [REDACTED] señor [REDACTED] -, teniendo presente el compromiso institucional asumido en la Política de Igualdad de Género y no Discriminación y en el Acta N° 103-2018, en orden a erradicar del Poder Judicial el acoso sexual y promover espacios de trabajo libres de violencia de género; reconocer y visibilizar que el acoso sexual es una manifestación de violencia de genero contraria a la dignidad de las personas y al rol que la Constitución y las leyes asignan a este Poder del Estado, fueron de parecer de disponer,

como lo autoriza el artículo 21 del Acta N° 103-2018, que el señor [REDACTED] asista a una charla sobre el tema de acoso sexual, encomendando esa capacitación individual a la Secretaria Técnica de Género y no Discriminación.

Comuníquese el presente fallo a la Secretaria Técnica de Género y no Discriminación

Notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° [REDACTED]-2018.